

de francesco yuanez adonde setras la den e planten
los dichos Rector m̄nos y otros ministros de la
doctrina qualquies sone de aquade Lante
fueren que allise a su casa e collegio //

~~que ya se ordinario
Rector, vice Rector
y los otros oficiales
rebibieren~~

Y en que ade auer e oyade hoidinario un Rector
y un Viceretor e los m̄nos edonados que nella
fueren admisidos portas personas que por diputados
e nacada Unano quedaren nombrados conviendendo
en ellos los siguientes quese dedaraien en el
capitulo octavo de las constituciones //

que en cada Unano la suspera de las quadenauia
dades la justicia y regimiento de la ciudad elian
e nombre dos diputados por admisidores q
sea uno de dentro del ayuntamiento y el otro
de fuera de él. Los quales quide se de a persona
mas celosas y caritativas y animismo se
sirviendo y honrando pue
ran ser rehagidos.

Liya un Rector y un Vice Rector y dos o
y desusencia sienten respeto en todas
casas e tiendas a ninguna cosa m̄d
de lo que conviniere a bien de ningun epaia que
siempre los paciones que fueren de la dicha casa
e sean aduertidos y informados de la cora
delta ade quedar. Un diputado de la dicha ciud
ad paia que conee que titula mente se elegiere
ayudos e tambiē usos e officios e largos e ponea
orden para deleyr. Ha quedado la dicha eleccion

Y en que laudando a la mayor parte
del ayuntamiento. Dulos diputados
el Rector y vice Rector. Una vez non
viniendo o no queriendo de ellos son susi
cuentes q se puedan. De segundu vi
ano enyos doctro //